

OFICIO: PC/CPCP/506/2015

Guadalajara, Jalisco, a 27 de mayo de 2015

RECURSO DE REVISIÓN 341/2015

RESOLUCIÓN

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO.
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 27 de mayo de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar, remarcando que los plazos legales comienzan a correr al día siguiente de que surta sus efectos legales dicha notificación.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.



JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del ITEI

341/2015

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Secretaría de Educación Jalisco.

24 de marzo de 2015

Sesión de Consejo en que
se aprobó la resolución

27 de mayo de 2015



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"... de acuerdo al archivo que se me envió como respuesta, no cubre un requisito, porque según escrito están metiendo dos solicitudes en una, la primera con número 315/2015 - 00460515 que es la única información que se me está dando, ya que la solicitud enviada con número folio 313/2015 -00460615; no se me esta dando información que se esta pidiendo..." (sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

"Del 5to bimestre aún no solicitamos las calificaciones, para el 4to bimestre adjunto oficio enviado al personal con fecha del 24 de febrero del mismo año. Así mismo el oficio donde se nos está solicitando el Sistema de Control Escolar del Estado de Jalisco (SEJAL) la captura de calificaciones, inasistencias y componentes de comprensión lectora del cuarto bimestre de evaluación (marzo-abril) en el cual nos estamos fundamentando para hacer el oficio donde hacemos dicha solicitud. Ya que los compañeros requieren para entregar dos semanas y hasta tres.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero

Francisco González

Vicente Viveros

Sentido del voto

A favor

Sentido del voto

A favor

Sentido del voto

A Favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

El sujeto obligado al rendir su informe aclara su respuesta y entrega al Ciudadano la información solicitada.

RECURSO DE REVISIÓN: 341/2015
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO.
RECURRENTE: [REDACTED]
CONSEJERA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete del mes de mayo del año 2015 dos mil quince.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **341/2015** interpuestos por la recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO**; y:

R E S U L T A N D O:

1.- El día 12 doce de marzo del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, el recurrente presentó una solicitud de información, ante el Sistema de Recepción de Solicitudes, Infomex, Jalisco dirigido a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO** quedando registrada bajo folio 00460515 a las 20:37 horas y por recibida el día 13 del mes de marzo de 2015, por la que se requirió la siguiente información:

"Solicito información al secretario de educación jalisco Francisco Ayón López, se me diga las fechas exactas para la entrega de calificaciones del 4to y 5to bloque de la Esc. Sec. Gral 39 CCT14DES0059" (sic).

2.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, (el día 16 de marzo fue inhábil) el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado admitió la solicitud de acceso a la Información y tras las gestiones internas de búsqueda de información, con fecha 19 diecinueve del mes de marzo resolvió la solicitud como precedente parcialmente, misma que en lo medular se informa en los siguientes términos:

"Doy respuesta al folio 313/2015 y al folio 315/2015 donde solicita las fechas exactas del 4to y 5to bimestre. Del 5to bimestre aún no solicitamos las calificaciones, para el 4to bimestre adjunto oficio enviado al personal con fecha del 24 de febrero del mismo año. Así mismo el oficio donde se nos está solicitando el Sistema de Control Escolar del Estado de Jalisco (SEJAL) la captura de calificaciones, inasistencias y componentes de comprensión lectora del cuarto bimestre de evaluación (marzo-abril) en el cual nos estamos fundamentando para hacer el oficio donde hacemos dicha solicitud. Ya que los compañeros requieren para entregar dos semanas y hasta tres.

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó Recurso de Revisión, ante el Sistema Infomex, Jalisco, registrado bajo el número de folio RR00004115 el día 24 veinticuatro de marzo del año 2015 dos mil quince, mismo que señala en lo medular, lo siguiente:

...de la manera mas atenta me dirijo a usted para informarle que de acuerdo al archivo que se me envió como respuesta, no cubre un requisito, porque según escrito están metiendo dos solicitudes en una, la primera con número 315/2015 - 00460515 que es la única información que se me está dando, ya que la solicitud enviada con número folio 313/2015 -00460615; no se me esta dando información que se esta pidiendo, así que pido recurso de revisión gracias,...

4.- Mediante acuerdo de Secretaría Ejecutiva de fecha 25 veinticinco de marzo del año 2015 dos mil quince, fue admitido el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de **expediente 341/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.- Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, se recibió en la ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión de número **341/2015** remitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y se ordenó notificar el **auto de admisión** al sujeto obligado, de conformidad con el artículo 100 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

6.- En el mismo acuerdo descrito en el párrafo que anterior se ordenó hacer del conocimiento al sujeto obligado que deberá de enviar al Instituto un Informe en contestación del recurso de revisión dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de que surtan efectos la notificación del presente acuerdo de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, para que se manifestaran al respecto, de no hacerlo se continuaría con el trámite del recurso de revisión.

Situación de la cual se le hizo sabedor al recurrente a través de correo electrónico el día 22 veintidós de abril del año 2015 dos mil quince, mientras que al sujeto obligado mediante oficio de número PC/CPCP/240/2015 el día 22 veintidós del mes de abril del año 2015 dos mil quince, a través del sistema infomex.

7.- Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete del mes de abril del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia el oficio de número **UTI/042/2015** signado por el C. Dr. Rogelio Ríos González, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, oficio mediante el cual, dicho sujeto obligado, presentó el informe de ley correspondiente al presente recurso de revisión, oficio mismo que, en su parte medular, señala lo siguiente:

“...
/

Es importante señalar que los números internos que se le proporcionan a los folios recibidos bajo el sistema infomex, son sólo eso, números de folios internos, en los cuales esta Unidad de Transparencia se basa para tener mejor control interno de las solicitudes de información que se reciben bajo las dos vías ya conocidas (sistema infomex y de forma personal)...Así mismo, se adjunto el Acuerdo de Resolución folio 313/2015, el Calendario de Captura Ciclo Escolar 2014-2015:

Finalmente se adjuntó el Acuerdo de Resolución del folio 313-2015, Copia de la circular S/N, dirigida a todo el personal docente de la Escuela Secundaria General 39, emitida el día 24 de febrero de 2015, suscrita por la Mtra. Evangelina García Ramírez, Directora de la Escuela Secundaria General 39, “Enrique González Martínez” C.C.T 14DES0059S, Directora de la Escuela Secundaria General 39... en el cual se manifiesta el día de entrega de las evaluaciones correspondientes al 4to bimestre:

X

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

Tlaquepaque, Jalisco a 24 de Febrero del 2015

ASUNTO: Entrega de evaluación correspondiente al 4to bimestre.

PERSONAL DOCENTE
ESC. SECUNDARIA GENERAL N°39
PRESENTE

Por este conducto y de la manera más pronta, se les informa que la fecha de entrega de las evaluaciones correspondientes al 4to bimestre será el día 28 de marzo, en la dirección de personal administrativo, en del 13 al 26 de marzo, como lo marca el Sistema de Control Escolar del Estado de Jalisco - SCEJA.

ATENTAMENTE

MTRA. ANGELINA GARCÍA TORRES
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MTRA. ANA CRISTINA ZEVEDO ROMERO
REGRO T.M.

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

Así mismo, se adjuntó al Acuerdo de Resolución folio 313/2015, el Calendario de Captura Ciclo Escolar 2014-2015:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA DE CONTROL ESCOLAR DEL ESTADO DE JALISCO - SERIAL
CALENDARIO DE CAPTURA CICLO ESCOLAR 2014-2015

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA
DIRECCIÓN DE CONTACTO REGULAR DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR

| FECHA DE ENTREGA DE LA EVALUACIÓN | NIVEL EDUCATIVO | CONTENIDO DE LA EVALUACIÓN |
|-----------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 15 al 28 de Agosto de 2014 | Primaria y Secundaria | Captura de calificaciones, inasistencia y componentes de comprensión lectora del primer bimestre de evaluación (Agosto-Septiembre) |
| 15 al 28 de Septiembre de 2014 | Secundaria | Captura de calificaciones, inasistencia y componentes de comprensión lectora del segundo bimestre de evaluación (Septiembre-Octubre) |
| 7 de marzo al 20 de Abril de 2015 | Primaria y Secundaria | Captura de calificaciones, inasistencia y componentes de comprensión lectora del tercer bimestre de evaluación (Marzo-Abril) |
| 7 al 21 de mayo de 2015 | Primaria y Secundaria | Captura de calificaciones, inasistencia y componentes de comprensión lectora del cuarto bimestre de evaluación (Mayo-Junio-Julio) |
| 24 al 26 de febrero de 2015 | Secundaria | Captura de calificaciones e inasistencia de captura semestral del periodo de regularización del mes de febrero 2015 |
| 2 al 27 de febrero de 2015 | Primaria, Secundaria y Secundaria | Captura de calificaciones, inasistencia y componentes de comprensión lectora del primer bimestre de evaluación (Agosto-Septiembre) |
| 2 al 27 de febrero de 2015 | Primaria y Secundaria | Captura de calificaciones, inasistencia y componentes de comprensión lectora del segundo bimestre de evaluación (Septiembre-Octubre) |
| 2 al 27 de febrero de 2015 | Secundaria | Captura de calificaciones, inasistencia y componentes de comprensión lectora del tercer bimestre de evaluación (Marzo-Abril) |
| 2 al 27 de febrero de 2015 | Primaria y Secundaria | Captura de calificaciones, inasistencia y componentes de comprensión lectora del cuarto bimestre de evaluación (Mayo-Junio-Julio) |
| Por Confirmar | Primaria y Secundaria | Captura de calificaciones, inasistencia y componentes de comprensión lectora del quinto bimestre de evaluación (Agosto-Septiembre) |
| Por Confirmar | Primario | Reporte del semestre pasado de regularización (Agosto-Septiembre) en apoyo e informe de captura de Fin de Ciclo terminada |

| | | |
|---------------------------|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 15 al 28 de Abril de 2015 | Primaria y Secundaria | Captura de calificaciones, inasistencia y componentes de comprensión lectora del cuarto bimestre de evaluación (Marzo-Abril) |
| Por Confirmar | Primaria y Secundaria | Captura de calificaciones, inasistencia y componentes de comprensión lectora del quinto bimestre de evaluación (Mayo-Junio-Julio); Impresión de Reportes de Evaluación, así como de apoyo e informe de captura de Fin de Ciclo terminada. |

8.- En el mismo acuerdo antes citado de fecha 27 veintisiete de abril del año 2015 dos mil quince, se hizo contar que ninguna de la partes optó por la vía conciliatorio con el objeto de dirimir la presente controversia, por lo que el presente recurso de revisión debió continuar con el tramite establecido por la Ley de la materia. Asimismo y con el objeto de contar con mayores elementos para que este Consejo emitiera resolución definitiva se le requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándosele un término de 03 tres días hábiles a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente.

Situación de la cual se le hizo saber al recurrente a través de correo electrónico el día 12 doce del mes de mayo del año 2015 dos mil quince.

9.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de mayo de 2015, la ponencia de la Presidencia hizo constar que la parte recurrente **NO remitió manifestación alguna**, respecto al primer informe y anexo rendido por el sujeto obligado, manifestación que le fue requerida el día 12 doce del mes de mayo del año 2015 dos mil quince.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado.- El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO**, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna directamente ante este Instituto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios tomando en consideración que el sujeto obligado emitió resolución el día 19 diecinueve del mes de marzo del año 2015 dos mil quince y el medio de impugnación fue presentado al segundo día hábil siguiente, por lo que se tuvo presentado de manera oportuna el presente recurso de revisión, de conformidad a lo señalado en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI.-Procedencia y materia del recurso.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso

considerada en su resolución Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, no obstante haber emitido respuesta oportuna, hizo las aclaraciones que consideró necesarias.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de abril del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la Presidencia dio vista a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe de ley presentado por el sujeto obligado en el que se advierte aclara su respuesta, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, fue omiso en hacer manifestación alguna, teniéndose, en consecuencia, por conforme de forma tácita con la respuesta, por lo que se concluye que el estudio de fondo del presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

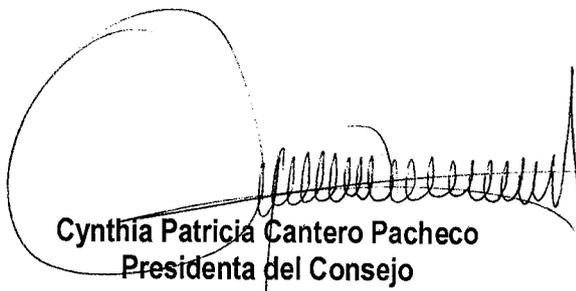
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

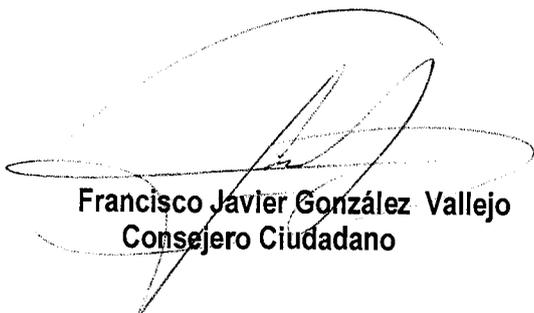
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por medios electrónicos así como por oficio y/o correo electrónico al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, posteriormente archívese el expediente como asunto concluido.

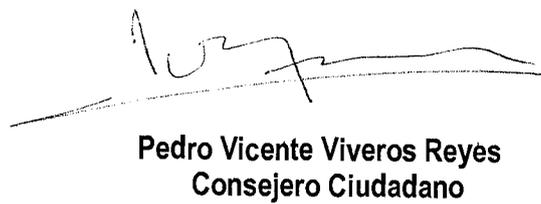
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete del mes de mayo del año 2015 dos mil quince.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 341/2015 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de mayo del año 2015 dos mil quince.

JRM